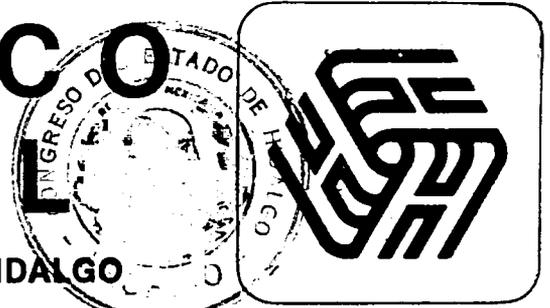




PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Enero de 1985

NUM. 3

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director: **Profr. José Guadarrama Márquez**
Director General de Gobernación

Supervisor: **Profr. Gonzalo Enriquez Toledo**
Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

DECRETO No. 41.—Que autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse como deudor solidario de la Sociedad Cooperativa Maquiladora "Tizatl" ante el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC).
Págs. 1—2

DECRETO No. 42.—Que contiene modificaciones al Decreto número 179 de la LI. Legislatura de este H. Congreso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1o. de abril de 1984.
Págs. 2—3

DECRETO No. 47.—Que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda.
Págs. 3—6

DECRETO No. 49.—Que determina la asignación de regidores de representación minoritaria, en relación a las elecciones verificadas en el Estado de Hidalgo, el dos de diciembre de 1984, para la renovación de sus 84 ayuntamientos.
Págs. 6—8

DECRETO No. 50.—Que adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una Fracción VIII, a efecto de hacer expresa la facultad de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, para conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le hagan los Legisladores Federales.
Págs. 8—9

Solicitud de Expropiación de una superficie de terrenos del ejido de PACHUQUILLA, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.
Págs. 9—11

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 41

Que autoriza al Ejecutivo del Estado, a constituirse como deudor solidario de la Sociedad Cooperativa Maquiladora "Tizatl" ante el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC); y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Preservar e impulsar a la pequeña y mediana industria, son prioridades señaladas en el programa de Gobierno que rige la actividad pública de la Entidad; y siendo una de las condiciones del desarrollo industrial, que las empresas tengan acceso al crédito a fin de que puedan adquirir equipo complementario, capital de trabajo y pago de asistencia técnica, generando empleos, como es el caso de la Sociedad Cooperativa "Maquiladora Tizatl", cuya actividad es la Maquila

de prendas de vestir, debe estimarse procedente la Iniciativa que se estudia, porque llena los fines que se indican anteriormente.

SEGUNDO.—Como es requisito legal indispensable, que el Ejecutivo del Estado, obtenga autorización de este H. Congreso para ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado, como son las participaciones presentes o futuras que en impuestos federales correspondan a la Entidad, con los términos de la fracción XXXV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, se considera procedente la solicitud a que hacemos referencia, dados los fines que se persiguen, y que indiscutiblemente beneficiarán a la economía hidalguense.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a fin de que se constituya deudor solidario de la Sociedad Cooperativa "MAQUILADORA TIZATL", ante el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC) por un crédito refrac-

cionario hasta por la cantidad de \$5'623,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con un plazo de amortización de seis (6) años incluidos dos (2) de gracia y dieciséis pagos trimestrales iguales; y un crédito de habilitación o avío, por la cantidad de \$2'700,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con un plazo de dos años, incluidos seis meses de gracia y seis pagos trimestrales iguales.

ARTICULO SEGUNDO.—El préstamo será destinado a la adquisición de equipo complementario, capital de trabajo y pago de asistencia técnica, cuyo objeto fundamental será la generación de empleos, incrementando el nivel socio-económico de la población hidalguense, mediante la incorporación del uso del crédito a los socios, quienes dedicarán a la maquila de prendas de vestir.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga la Sociedad Cooperativa Maquiladora Tizatl, en el ejercicio del préstamo, causarán intereses, que serán aplicados, tomando como base el costo porcentual promedio, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que el FOSOC entregue a la Sociedad por primera vez recursos de los créditos, siendo esta tasa revisable trimestralmente. En el caso del crédito refraccionario, la tasa aplicable será la del C.P.P. menos 4 puntos y medio de por ciento; y el crédito de avío el C.P.P. menos 3 puntos y medio de por ciento.

ARTICULO CUARTO.—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que en garantía y como fuente específica de pago del préstamo que se otorgue a la Sociedad Cooperativa Maquiladora Tizatl, se afecten sus participaciones presentes o futuras que en impuestos federales correspondan al mismo, sin perjuicio de anteriores afectaciones, garantía que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de la misma Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO QUINTO.—La garantía a que se refiere el Artículo anterior, es sin detrimento de los derechos de orden y excusión que le corresponden al Gobierno del Estado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza, igualmente, al Ejecutivo del Estado, para que pacte con la Sociedad Cooperativa "Maquiladora Tizatl" las condiciones y modalidades que garanticen el cumplimiento del contrato relativo a esas operaciones crediticias; así como para convenir con el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas, las condiciones y modalidades que estime convenientes o necesarias establecer, en el contrato relativo y para que comparezca a su firma, por sí o mediante representantes o apoderados, legalmente acreditados.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—Dado en el salón de sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado, en la ciudad de Pachuca

de Soto, Hgo., a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Diputado Presidente.—LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretarrio.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 41, expedido por la LI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene autorización al Ejecutivo del Estado, a fin de que se constituya deudor solidario de la Sociedad Cooperativa "Maquiladora Tizatl", ante el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC) por un crédito refraccionario hasta por la cantidad de \$5'623,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con un plazo de amortización de seis años incluidos dos de gracia y dieciséis pagos trimestrales iguales; y un crédito de habilitación o avío, por la cantidad de \$ 2'700,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con un plazo de dos años, incluidos seis meses de gracia y seis pagos trimestrales iguales.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo, en el Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 42

Que contiene modificaciones al Decreto número 179 de la LI. Legislatura de este H. Congreso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10. de abril del año en curso.

C O S I D E R A N D O:

PRIMERO.—Por medio del Decreto No. 170 de la LI. Legislatura del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Local, de fecha 10. de abril del año en curso, se autoriza al Ejecutivo de la Entidad, a constituirse como fiador del H. Ayuntamiento de Pachuca, de Soto Hgo., a fin de que el Banco del Atlántico S.N.C., le otorgue un crédito por la cantidad de \$ 7'201,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), más un 25% de imprevistos más o menos; que se detinarán única y exclusivamente

para financiar la Sociedad Cooperativa Limitada de Participación Estatal "Manufacturera de Ropa Venta Prieta S.C.L. de P.E."

SEGUNDO.—A fin de que pueda otorgarse la garantía, y obtenerse su inscripción en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es necesario autorizar al C. Gobernador a afectar las participaciones en ingresos federales que correspondan a esta Entidad en los términos establecidos en el Artículo 2o. Fracción III del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Decreto No. 170 de la LI. Legislatura de este H. Congreso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1o. de abril del año en curso, para quedar como sigue:

PRIMERO.—Se faculta al Ejecutivo de la Entidad, para que a nombre del Gobierno del Estado de Hidalgo, se constituya como fiador del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a fin de que el Banco del Atlántico S.N.C., le otorgue un crédito por la cantidad de \$ 7'201,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), más un 25% de imprevistos más o menos; que se destinarán para financiar la Sociedad Cooperativa Limitada de Participación Estatal, "Manufacturera de Ropa Venta Prieta, S.C.L. de P.E.", para el efecto de crear fuentes de trabajo que arraiguen y beneficien a los habitantes de las comunidades de este Municipio.

SEGUNDO.—La autorización a que se refiere el Artículo anterior, se otorga con la salvedad de que sea respetado el derecho de orden y excusión.

TERCERO.—La cantidad objeto del Crédito a que se ha hecho mención en el Artículo primero, se destinará única y exclusivamente para los fines que se han señalado antes.

CUARTO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para pactar con el Banco del Atlántico, S.N.C., todas las condiciones y modalidades que estime convenientes o necesarias establecer en el contrato relativo, y para comparecer a la firma del mismo por sí o representante legal autorizado.

QUINTO.—Se autoriza también al Ejecutivo del Estado, a afectar las participaciones en ingresos federales que correspondan a esta Entidad, para los efectos de la operación crediticia a que se refiere este Decreto, en los términos de lo establecido en el Artículo 2o. Fracción III, del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de registro, obligaciones y empréstitos a Estados y Municipios.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso Constitucional del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Diputado Presidente.—LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento del Decreto No. 42, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene modificaciones al Decreto No. 170 de la LI Legislatura de ese H. Congreso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1o. de abril de 1984; se faculta al Ejecutivo de la Entidad, para que a nombre del Gobierno del Estado de Hidalgo, se constituya como fiador del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., a fin de que el Banco del Atlántico S.N.C., le otorgue el crédito por la cantidad de \$ 7'201,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), más un 25% de imprevistos más o menos; que se destinarán para financiar la Sociedad Cooperativa Limitada de Participación Estatal, "Manufacturera de Ropa Venta Prieta, S.C.L. de P.E.", para el efecto de crear fuentes de trabajo que arraiguen y beneficien a los habitantes de las comunidades de este Municipio.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobierno Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No.47

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PATRONATO ESTATAL DE LA VIENDA; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La política estatal en materia de vivienda está encausada a mejorar las condiciones de la vivienda de interés social, en sus aspectos urbano, arquitectónico, financiero y sociológico; ya que la vivienda más que un inmueble inerte, es un elemento generador de vida colectiva y factor de solución a un secular y trascendente problema poblacional, el de la falta de habitación.

SEGUNDO.—El perfil que se dé en Hidalgo a la vivienda, deberá ser de carácter humanista, y además deberá satisfacer los mínimos de bienestar familiar, ya que vivienda mínima no será en Hidalgo vivienda precaria.

TERCERO.—Resultando entonces la vivienda, un elemento fundamental para el desarrollo social, y siendo el Patronato Estatal de la Vivienda el organismo ejecutor de las acciones públicas habitacionales en la Entidad, se considera conveniente e inaplazable, como se afirma en la iniciativa, fortalecer y adecuar su Ley Orgánica con las reformas y adiciones que le permitan ejercer su actividad dentro de un marco jurídico actualizado, de tal forma que las atribuciones y los recursos de que disponga para cumplir con sus objetivos, se realicen en forma congruente, reflejándose en la aplicación de programas y proyectos efectivos en beneficio de la población hidalguense; por lo que son de aprobarse las reformas y adiciones propuestas.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y se adicionan las Fracciones X y XI del Artículo 2o. del Capítulo I de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.—.....

I.—Construir viviendas a bajo costo, individuales o colectivas, para su venta o arrendamiento, en todo el Estado; que se destinarán a la satisfacción de las necesidades de las clases económicamente débiles;

II.—Elaborar planes y estudios para el mejoramiento de las condiciones de la habitación en todo el Estado, en coordinación con la autoridad de desarrollo urbano, vivienda y ecología;

III.—Realizar investigaciones periódicas para valorar las necesidades y demandas de habitación en las distintas zonas del Estado;

IV.—Emplear el personal técnico, contable, administrativo, jurídico y de trabajo social que se requiera para el desempeño de sus funciones;

V.—Elaborar cartillas de vivienda para que las acciones tanto urbanas como rurales de autoconstrucción de la población sean apoyadas técnicamente, de acuerdo a cada zona climatológica y geográfica, respetando la autenticidad de los lugares, de los materiales regionales y de la cultura local;

VI.—Atender y encausar, utilizando su experiencia, a los promotores sindicales, de cooperativas o agrupa-

ciones civiles que sin afán de lucro deseen realizar acciones de vivienda;

VII.—Gestionar ante las instituciones oficiales o particulares de crédito, la obtención de recursos para realizar diversos programas de vivienda;

VIII.—Realizar estudios financieros que determinen las inversiones, plusvalías, costos, precios de venta y todas las operaciones relativas a la construcción de los conjuntos habitacionales y programas diversos de vivienda;

IX.—Realizar proyectos de vivienda que al ser diseñados convenientemente, produzcan plusvalía adicional en terrenos propiedad del propio patronato, procurando que esa plusvalía beneficie a la institución y no a particulares solamente.

Se adicionan las Fracciones X y XI al Artículo 2o. de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.—.....

- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....
- VI.—.....
- VII.—.....
- VIII.—.....
- IX.—.....

X.—Realizar sus proyectos de conjunto habitacionales, siguiendo las normas que establezcan las Leyes de la materia vigente en el Estado; y

XI.—Solicitar ante la autoridad federal competente, apoyos financieros para realizar programas de autoconstrucción y mejoramiento de la vivienda, tanto rural como urbana, a fin de implementar y llevar a cabo dichos programas con recursos federales.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona la Fracción IV al Artículo 3o. del Capítulo II de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.—.....

- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—Con la plusvalía que se capitalice de los terrenos propiedad del Patronato y de acuerdo a los programas de inversión y recuperación en las ventas de sus inmuebles.

ARTICULO TERCERO.—Se reforman las Fracciones II, III y IV del Artículo 4o. del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.—.....

- I.—.....
- II.—La Dirección General;
- III.—La Sub—Dirección General;
- IV.—Las Sub—Direcciones de Areas:

Técnica, Contable—Administrativa, Jurídica y Gestión Crediticia y Area Social;

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el Artículo 5o. del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.—El Consejo Directivo Estatal se integrará con un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado; dos Vicepresidentes: el C. Secretario de Obras Públicas y el C. Coordinador de Desarrollo Urbano Vivienda y Ecología. Este último tendrá facultades ejecutivas en coordinación con el Director General; un Tesorero que será el C. Secretario de Finanzas del Estado; un Consejero representante de los trabajadores y un Consejero representante de la Iniciativa Privada.

ARTICULO QUINTO.—Se reforma la Fracción IV del Artículo 8o. del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.—.....
 I.—.....
 II.—.....
 III.—.....
 IV.— Gestionar ante la autoridad competente, los permisos requeridos para la construcción de obras; y
 V.—.....

ARTICULO SEXTO.—Se reforma el Artículo 9o. del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.—La Sub-Dirección del área técnica, se encargará de la elaboración de proyectos, supervisión de obras, construcción, evaluación de estimaciones, cálculos, normas estructurales; en si todos los asuntos de arquitectura, urbanismo e ingeniería que se realicen o deban supervisarse por el Patronato Estatal de la vivienda, así como determinar las compras que deberán hacerse seleccionando los productos más recomendables y los mejores precios.

ARTICULO SEPTIMO.—Se reforma el Artículo 10o. del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 10o.—La Sub—Dirección de área contable—administrativa, se encargará de llevar la contabilidad y caja, el registro y administración del personal, nóminas, rayas, cobros, pagos a proveedores y presentar en cualquier momento que lo requiera el Consejo, el movimiento contable del Patronato. Asimismo, realizará los estudios financieros necesarios previos a la realización de los créditos. Esta Sub—Dirección presentará al Consejo mensualmente, informe de sus actividades.

ARTICULO OCTAVO.—Se reforma el Artículo 11 del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.—La Sub—Dirección de área jurídica y gestión crediticia se encargará de realizar todos los trámites que sean necesarios en cuestiones legales y en los casos en que el Patronato sea parte en alguna controversia legal. Asimismo, realizará la tramitación y adquisición de créditos con instituciones oficiales o particulares para la realización de obras relacionadas con la vivienda.

ARTICULO NOVENO.—Se reforma el Artículo 12 del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.—La Sub—Dirección del área social, auxiliará al Director y Sub—Director Generales en lo referente a la atención de demandas habitacionales, asociaciones de colonos, promoción de vivienda en cooperativa o de grupo, relacionados con la esfera de la Administración Pública, comunicación social, representaciones en asambleas y juntas con colonos y todo lo que a esta área se refiera.

ARTICULO DECIMO.—Se reforma el Artículo 13 del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.—Los órganos del Patronato Estatal de la Vivienda, contarán con el personal necesario que permita su presupuesto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Se reforma el Artículo 14 del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.—El Director General, convocará a cuando menos una reunión bimensual del Consejo Directivo para informar de sus actividades, realizando notificación escrita previa, acompañada de agenda a tratar, por lo menos con tres días de anticipación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Se reforma el Artículo 15 del Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.—De cada reunión de Consejo, se levantará un acta, que deberá protocolizarse ante Notario Público para llevar el libro correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Se adiciona el Artículo 15 Bis. al Capítulo III de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 15 BIS.—El escrutador en las juntas de Consejo, será el Vicepresidente del área de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Se reforma el Artículo 16 del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.—Las habitaciones que construya por sí o por medio de terceros el Patronato Estatal de la Vivienda, se sujetarán a las normas que establezcan las Leyes de la materia.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Se reforma el Artículo 17 del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.—Las actividades del Patronato estarán preferentemente encaminadas a construir y promover vivienda para los grupos económicamente más desprotegidos, o sea que realizará preferentemente obras de interés social.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Se adiciona Artículo 18 al Capítulo IV de la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, para quedar como

ARTICULO 18.—Las utilidades que obtenga el Patronato en la realización de sus operaciones, deberán ser utilizadas para el funcionamiento de la institución y para el mejoramiento de los conjuntos urbanos que lo requieran, de acuerdo a la aprobación que emitirá el Consejo Directivo.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Local.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Diputado Presidente.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 47, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 49

Que determina la asignación de regidores de representación minoritaria, en relación a las elecciones verificadas en el Estado de Hidalgo, el dos de diciembre del presente año, para la renovación de sus 84 ayuntamientos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que en los Municipios de: Pachuca, Tulancingo, Tula de Allende, Huejutla de Reyes, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapán, Mixquiahuala de Juárez, San Salvador, Yahualica, San Felipe Orizatlán, Thahuiltepa, Epazoyucan, Tizayuca, Singuilucan, Tepeji del Rio de

Ocampo, Tepeapulco, Zapotlán de Juárez, Apan y Metztlitlán, postularon candidatos a integrar Ayuntamientos, los siguientes Partidos Políticos Minoritarios: Partido Popular Socialista, Partido Revolucionario de los Trabajadores, Partido Socialista de los Trabajadores, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Socialista Unificado de México, Partido Demócrata Mexicano y Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.—Que los comicios electorales en dichos Municipios se ajustaron a lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, sin que se hubiese presentado incidente alguno.

TERCERO.—De los porcentajes derivados de las votaciones que se consignan en las Actas de Cómputos respectivas de los Comités Municipales Electorales, levantadas el segundo domingo de este mes, y de la determinación de la Comisión Estatal Electoral en cuanto al número de regidores que deben corresponder a cada uno de esos Ayuntamientos de acuerdo con su población, es de inferirse, con apoyo en los Artículos 182 y 183 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Hidalgo, que tienen derecho a regidores de representación minoritaria, los Partidos que en seguida se mencionan, en los siguientes Municipios:

MUNICIPIO	PARTIDO
Mixquiahuala de Juárez	Partido Popular Socialista
Zimapán	Partido Popular Socialista
Pachuca	Partido Revolucionario de los Trabajadores
Pachuca	Partido Socialista de los Trabajadores
Tulancingo	Partido Socialista de los Trabajadores
Tula	Partido Socialista de los Trabajadores
Huejutla	Partido Socialista de los Trabajadores
Actopan	Partido Socialista de los Trabajadores
Ixmiquilpan	Partido Socialista de los Trabajadores
Cardonal	Partido Socialista de los Trabajadores
San Salvador	Partido Socialista de los Trabajadores
Yahualica	Partido Socialista de los Trabajadores
San Felipe Orizatlán	Partido Socialista de los Trabajadores
Thahuiltepa	Partido Socialista de los Trabajadores
Epazoyucan	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Actopan	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Tizayuca	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Tepeji del Rio de Ocampo	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Singuilucan	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
Mixquiahuala	Partido Socialista Unificado de México
Tepeapulco	Partido Socialista Unificado de México
San Salvador	Partido Socialista Unificado de México
Pachuca	Partido Acción Nacional
Apan	Partido Acción Nacional
Zapotlán de Juárez	Partido Acción Nacional
Tula	Partido Acción Nacional
Metztlitlán	Partido Demócrata Mexicano

CUARTO.—De lo dicho se concluye, que de acuerdo con los comportamientos electorales observados por los Partidos Políticos de que se trata y sus candidatos postulados, se acreditan como regidores de minoría, propietarios y suplentes, las personas que en seguida se señalan, para los Ayuntamientos que se indican:

AYUNTAMIENTO:	PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
Mixquiahuala de Juárez	Luis Juárez Peña	Gerónimo Márquez Reséndiz
Zimapán	Profra. Ma. Isabel Villeda Savala	Francisco Sinco Villarreal
Pachuca	Virgilio Guzmán Valdez	José Luis Galindo Galindo
Pachuca	Francisco V. Ortega Sánchez	Isidro Pedraza Chávez
Tulancingo	Elimelec Anzures Torres	Teófilo Díaz Ruiz
	David Cano Quiroz	Salvador Cárdenas Mata
Tula	Leonardo López Chávez	Gregorio Morales Portillo
Huejutla	Roberto Amador Hernández	Santos Martínez Hernández
Actopan	Esteban González Lozada	Francisco Díaz Pérez
Ixmiquilpan	Gonzalo Rodríguez Doñú	Rosa Ma. Rodríguez Atilano
	Nicacio Trejo Trejo	Miguel E. Meléndez Trejo
Cardonal	Enrique A. Baxcajay Ñonthe	Pedro Hinojosa Cruz
San Salvador	Valente Martínez Hernández	Alberto Alamilla Gutiérrez
Yahualica	Pedro Ruiz Navarrete	Arturo Hernández Navarro
San Felipe Orizatlán	Manuel Hernández Hernández	Tiburcio Cruz Hernández
Tlahuiltepa	Salomón Gutiérrez Rivera	Pablo Morales Villanueva
Epazoyucan	Silvestre Esquivel Téllez	J. Ignacio Trejo Islas
Actopan	Severiano Rojas Gómez	Juan David Olguín Moreno
Tizayuca	Juan Quezada Cano	Raúl Castro Hernández
Tepeji del Río		
Singuilucan	Brígido Islas Islas	Miguel Rodríguez
	José Antonio Monter Taboada	Laura Olvera Godínez
Mixquiahuala	Bernardo Gálvez García	Abel Reyes Estrada
Tepeapulco	Mario Meneses León	Serafín Guevara Pérez
	Galdino Cervantes Espinoza	Modesto Aguilar Valencia
San Salvador	Damián Daniel Jiménez	Jesús Hernández Moreno
	Fernando Pérez Isidro	Hermila Consuelo Ramírez Cruz
Pachuca	Eufemio Mondragón García	Raymundo Bautista Pichardo
Apan	Desiderio Rojas	Melitón Kennedy
Zapotlán de Juárez	Ramón Pineda Cerón	Guillermo Cervantes Hernández
Tula	Baldomero Arteaga Trejo	Alvaro Díaz Cornejo
Metztlán	Galdino Acosta Hernández	Margarito Serrano Gutiérrez
	Cruz Ballesteros Hernández	Cirico Angeles Ballesteros.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 179, 182, 184 y 185 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de la Entidad, y en el Artículo 56 Fracción VI y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, éste H. Congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se asignan Regidores de Representación Minoritaria en los Ayuntamientos que en seguida se mencionan, a los ciudadanos que se citan, de los Partidos que se anotan:

AYUNTAMIENTO:	PROPIETARIOS:	SUPLENTES:	PARTIDO:
Mixquiahuala de Juárez	Luis Juárez Peña	Gerónimo Márquez Reséndiz	P.P.S.
Zimapán	Profra. Ma. Isabel Villeda Savala	Francisco Sinco Villarreal	P.P.S.
Pachuca	Virgilio Guzmán Valdez	José Luis Galindo Galindo	P.R.T.
Pachuca	Francisco V. Ortega S.	Isidro Pedraza Chávez	P.S.T.
Tulancingo	Elimelec Anzures Torres	Teófilo Díaz Ruiz	P.S.T.
	David Cano Quiroz	Salvador Cárdenas Mata	P.S.T.
Tula	Leonardo López Chávez	Gregorio Morales Portillo	P.S.T.
Huejutla	Roberto Amador Hernández	Santos Martínez Hernández	P.S.T.
Actopan	Esteban González Lozada	Francisco Díaz Pérez	P.S.T.
Ixmiquilpan	Gonzalo Rodríguez Doñú	Rosa Ma. Rodríguez A.	P.S.T.
	Nicacio Trejo Trejo	Miguel E. Meléndez T.	P.S.T.
Cardonal	Enrique A. Baxcajay Ñonthe	Pedro Hinojosa Cruz	P.S.T.
San Salvador	Valente Martínez Hernández	Alberto Alamilla Gutiérrez	P.S.T.
Yahualica	Pedro Ruiz Navarrete	Arturo Hernández N.	P.S.T.
San Felipe Orizatlán	Manuel Hernández Hdez.	Tiburcio Cruz Hdez.	P.S.T.
Tlahuiltepa	Salomón Gutiérrez Rivera	Pablo Morales V.	P.S.T.
Epazoyucan	Silvestre Esquivel T.	J. Ignacio Trejo Islas	P.A.R.M.
Actopan	Severiano Rojas Gómez	Juan David Olguín Moreno	P.A.R.M.
Tizayuca	Juan Quezada Cano	Raúl Castro Hernández	P.A.R.M.

Singuilucan	Brígido Islas Islas	Miguel Rodríguez	P.A.R.M.
	José Antonio Monter T.	Laura Olvera Godínez	P.A.R.M.
Mixquiahuala	Bernardo Gálvez García	Abel Reyes Estrada	P.S.U.M.
Tepeji del Río			
Tepeapulco	Mario Meneses León	Serafín Guevara Pérez	P.S.U.M.
	Galdino Cervantes Espinoza	Modesto Aguilar Valencia	P.S.U.M.
San Salvador	Damián Daniel Jiménez	Jesús Hernández Moreno	P.S.U.M.
	Fernando Pérez Isidro	Hermila Consuelo Ramírez Cruz	P.S.U.M.
Pachuca	Eufemio Mondragón García	Raymundo Bautista Pichardo	P.A.N.
Apan	Desiderio Rojas	Melitón Kennedy	P.A.N.
Zapotlán de Juárez	Ramón Pineda Cerón	Guillermo Cervantes Hernández	P.A.N.
Tula	Baldolmero Arteaga Trejo	Alvaro Díaz Cornejo	P.A.N.
Metztitlán	Galdino Acosta Hernández	Margarito Serrano Gutiérrez	P.D.M.
	Cruz Ballesteros Hernández	Cirico Angeles Ballesteros.	P.D.M.

SEGUNDO.—Los ciudadanos mencionados en el punto anterior que aparezcan con el carácter de Propietarios, deberán rendir la protesta de Ley, el día 16 de Enero próximo, como lo previenen los Artículos 132 y 139 de la Constitución Política, y la Fracción II, del Artículo 9o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de la Entidad.

TRANSITORIO:

UNICO.—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo que dispone el Artículo 185 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de la Entidad.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Diputado Presidente.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. MARIA GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 49, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que determina la asignación de Regidores de representación minoritaria, en relación a las Elecciones verificadas en el Estado de Hidalgo, el dos de diciembre de 1984, para la renovación de sus 84 ayuntamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.— GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 50

Que adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una Fracción VIII, a efecto de hacer expresa la facultad de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, para conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le hagan los Legisladores Federales; Y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Las reformas que se propone a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando su Artículo 79, con una Fracción VIII, con el propósito de otorgar la facultad a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, de conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales, es congruente, como acertadamente se ha dicho, con nuestro sistema político, ya que la Comisión Permanente conoce y resuelve sobre las licencias solicitadas por el Presidente de la República y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO.— Esta facultad la tiene ya implícita la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, y de lo que se trata con la Reforma, es solamente hacerla expresa, a fin de dar expedición al despacho de estos asuntos pudiendo conocerlos, estudiarse y decidirse, de este modo, las solicitudes de licencia que hagan los Legisladores Federales a dicha Comisión Permanente, con facilidad, claridad, presteza y sin otros obstáculos.

TERCERO.—Como lo ha manifestado la legisladora, la Cámara de Senadores, la Comisión susodicha, representa la permanencia constante del Congreso de la Unión en la vida Política del País. Las Cámaras Legislativas, una vez concluido el período ordinario de sesiones, no se mantienen al margen de la problemática social de la República, ni pueden desentenderse del quehacer político que les corresponde; por eso se ha otorgado a la Comisión Permanente muchas potestades, no sólo legislativas sino de control de colaboración, incluyéndose las de conceder licencias al Presidente de la República, para ausentarse del territorio nacional, y las que se concede a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Sería injusto e indebido que algún Diputado o Senador que por sus capacidades, fuera invitado a ejercer otros cargos públicos, administrativos básicamente, no pudiera desempeñarlos, porque la Comisión Permanente no tuviera potestad para otorgarle la licencia solicitada, aunque la Cámara correspondiente pudiera hacerlo, de conformidad con el Artículo 62 de la Carta Federal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

UNICO.—Se aprueba la reforma propuesta por los C.C. Diputados Federales licenciado Humberto Lugo Gil, licenciado Bernardo Bátiz Vázquez, licenciado Rolando Cordera, Ricardo Govea Autrey, ingeniero Jorge Cruickshank G., y licenciado David Orozco Romo, del 3 de los corrientes, que adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción octava, debiendo quedar como sigue:

“ARTICULO 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

- I.—
- II.—
- III.—
- IV.—
- V.—
- VI.—
- VII.—
- VIII.— Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales”.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo de la Entidad para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso Constitucional del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Diputado Presidente.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—LIC. GONZALO RODRIGUEZ ANAYA.—Rúbrica.

Diputado Secretario.—C. MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 50, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que adiciona el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una Fracción VIII, a efecto de hacer expresa la facultad de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, para conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le hagan los Legisladores Federales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador del Estado.—GUILLERMO Rossell.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

5/026

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Octubre 3 de 1984
Ciudad de México

C. ING. LUIS MARTINEZ VILICAÑA
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
P R E S E N T E.

EL Gobierno Federal a través de esta Secretaría, tiene encomendado el formular y conducir las Políticas Generales de Asentamientos Humanos, Urbanismo, Vivienda y Ecología; promover el desarrollo de Programas de Vivienda y Urbanismo, y apoyar a las autoridades Estatales y Municipales en su ejecución; determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, y regular en coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es de utilidad pública: la fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los Centros de Población, cuya ordenación y regulación se prevea en los Planes de Desarrollo urbano y Vivienda, tanto Nacionales como Estatales y Municipales, de acuerdo con lo establecido en la fracción VI del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El crecimiento de los Centros de Población se manifiesta mediante la constitución de reservas territoriales, las que se definen por la fracción III del artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos como: áreas de un Centro de Población que serán utilizadas para su futuro crecimiento.

El artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan como causa de utilidad pública los propósitos a que se refiere la fracción VI del artículo 112, se harán indistintamente en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o del Departamento del Distrito Federal.

Así mismo, el artículo 19 de la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinados a fines habitacionales.

En virtud de lo anterior, el C. Arq. Guillermo Rossell de la Lama, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, requirió la intervención de ésta Secretaría a mi cargo a efecto de solicitar la expropiación de una superficie de 185-24-00 hectáreas perteneciente al Ejido Pachuquilla, Municipio de la Reforma, en esa Entidad Federativa, para destinarse a la constitución de reservas territoriales patrimoniales de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en los términos del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Pachuca, Mineral de la Reforma, y la Declaratoria respectiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al efecto me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD DE EXPROPIACION

I.— BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 185-24-00 hectáreas perteneciente al Ejido Pachuquilla, Municipio de la Reforma, Estado de Hidalgo.

II.— DESTINO QUE PRETENDE DARSELE:

Aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en los términos del Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Pachuca Mineral de la Reforma y la Declaratoria respectiva.

III.— CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en las fracciones VI y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con relación a la que se establece en los artículos: 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 19 de la Ley Federal de Vivienda.

IV.— INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

Aquella que en su oportunidad determine el Decreto Expropiatorio en los términos de los artículos 121 y 122, párrafo último, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.— PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

- 1.— Copia fotostática del plano de dotación al poblado de Pachuquilla, Municipio de la Reforma, Ex-Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, por una superficie total de 2,014-80-00 hectáreas.
- 2.— Copia fotostática del plano proyecto de expropiación de una superficie de 2-73-23 hectáreas del Ejido Pachuquilla, Municipio La Reforma, Estado de Hidalgo, en favor de Petróleos Mexicanos, según Decreto Presidencial de fecha 10 de Noviembre de 1978.
- 3.— Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de agosto de 1958 en que aparece la publicación del Decreto por el que se expropia una superficie de 75-11-06 hectáreas de terrenos del Ejido Pachuquilla, en la Reforma, Hidalgo, en favor de la Comisión de Fomento Minero.
- 4.— Copia simple del acta de fecha 29 de septiembre de 1983, que señala la constitución del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano e Industrial y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado de Hidalgo.
- 5.— Copia simple de la Propuesta de constitución de reservas territoriales particulares, denomina Nuevo Pachuca, aprobada por el citado Comité Estatal de Reservas Territoriales de fecha 26 de junio del año en curso.

- 6.— Copia simple del Dictamen de procedencia de la Propuesta para la constitución de reservas territoriales patrimoniales en Pachuca, Hidalgo, de fecha 27 de julio del presente año, que emite la Dirección General de Suelo, Reservas Territoriales y Mejoramiento Urbano de la Subsecretaría de Desarrollo urbano de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.
- 7.— Copia heliográfica del plano de diagnóstico del Ejido Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, elaborado por la Coordinación General de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología de la Entidad.
- 8.— Copia heliográfica del Plano diagnóstico de la Zona Conurbada de Pachuca-Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, elaborado por la Coordinación General de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología de la Entidad.
- 9.— Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, de fecha 16 de junio del año en curso, en que aparece la publicación del
- 10.— Copia simple de la Declaratoria de Reservas Territoriales Patrimoniales para planear y ordenar el crecimiento de la Zona Conurbada Pachuca-Mineral de la Reforma, de fecha 6 de junio del presente año.
- 11.— Copia simple de las memorias técnicas de la infraestructura propuesta para la Zona Conurbada Pachuca-Mineral de la Reforma.

De conformidad con lo expuesto, agradeceré a usted que esta solicitud de expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley de la Materia y se someta a la consideración del C. Presidente de la República, para su aprobación y firma, estableciéndose en el propio texto del Decreto la autorización a esta Secretaría para que en los términos de las Leyes: Federal de Reforma Agraria, General de Asentamientos Humanos, General de Bienes Nacionales y Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Hidalgo, las tierras expropiadas para su fraccionamiento, construcción de viviendas y obras de infraestructura de carácter social.

Acuerdo relativo a la Declaratoria de Conurbación del Municipio de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma Hidalgo; y del Acuerdo que declara legalmente reconocido el fenómeno de conurbación entre ambos Municipios.

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario.—LIC. MARCELO JAVELLY GIRARD.—Rúbrica.